

O. Martínez
y nomas

Año de 1756.

11388/24

El Ayuntamiento del Lugar de
Montevideo en el Expediente del
Capº de Benabanche, Tº. a. de Ro-
da: Dícese: Que orden ha notificado
la H. Proxim. del Consº para
que los Pueblos que se domi-
nan en la misma, propongan
arbitrios para paga de los Cen-
tos: se oponen y piden el expediente
para exponer al Ayuntamiento que
áun no combenga.

E

R. Obra.

Prestº Benab.

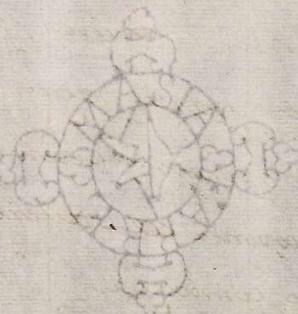
Seor.
Revartian



Stento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SEIS.

En Nro. Nombe Amor sea atodos manifestado que
Nosotros Joseph Carter Director del Pueblo, Joseph Donet y
Garcia la Madre Alcalde, Procurador, y Simón Pérez Solano
Exmo. Monseñor, Estando juntos en nuestro Ayuntamiento
Entoda la deruida forma en nombres nuestros propios y de
el dicho Ayuntamiento y en nombre por atodos la Veeduría
nos del Dho. Señor presente, absentes, y advenideros por
quien se presento, voto y causó el que estuvieren aquí convi-
nido Longamente por algunos cedros que dho. Ayuntamiento
tene contra si, por sus excesos han sido tirados para que
dentro de treinta días acaudremos al R. Ayuntamiento
la cantidad de diez Reales para su expensas de moribode
haciendo desembolso de los cedros, lo que se ha hecho
otras Procuraciones nuestras y el dicho nuestro Ayuntamiento
azora de nuevo de nuevo buenas y buenas ciencias, damos
todo nuestro poder cumplido para que qualquier dho. R. dho.
queiere y se acuerde a D. Joseph Torcuato o Dr. Morello
Lerario, a Dr. Vicente Morell o Solanilla, a Dr. Gregorio
Maxímenz, a Dr. Miguel del Aguilera, y a Dr. Ramón
de Arboz, todos del numero de la R. And. Abulencia
que residen en la Ciudad de Zaragoza y a Juan Fernández
Domicio del Dho. Señor de Monseñor atodos juntos y acas-
da uno en solitidum absentes como se fuese, presentes o des-
cuidamente y compresa para que por su nombre de dho. nuestro
Ayuntamiento que dho. Ayuntamiento padezcan penas o deportación
a dho. R. o de dho. R. Real And. y que en quien convenga pro-
vea fin de exponeya a legar que dho. Ayuntamiento no tiene mas
más propios ni otros que los que avano o expresaron
y que el dho. Ayuntamiento pague los gastos ocasionados el dho.



Excepcion de los jueces y coras judiciales y otras
federales, que sean necesarios, a su ministerio. Previu-
dores y academias delle benditas y placidas, y de ma-
gistratura y poder nacido de tener oficio quanto en su
tua se hiciere, para para todo ello con la anexa, corona, y de
pendientes les fases. Deberá que en dho nombre tenemos
en libertad general administración, y sin limitación alguna
Confidencia o substitución, una ó mas veces Robocar
o substituir o nombrar a nadie de nuevo. Prometemos no
haver por falso y falso quanto en su juramento fuese
hecho y aquello Robocar es obligación de mantener
Pecados, y errores y Robocar de dho nombre no obte-
námelo muebles y tierras donde quiera haverlos, y por haverlos
Hecho falso sobre dho nombre Seguirá Monasterio al dho con-
tencioso. Día del mes de Octubre año del Nuestro
Señor Jesucristo de mil ochocientos
Cincuenta y seis, siendo dho testigo el Joseph Mayor
zón habitante en dho Lugar de Monasterio y Bautizó
Domínguez también habitante en el dho. Dicíome
nunca la presente en su nro. Segun fuese

Siglo no dem Joseph Mayor Notario y Escrivano público
del Reyno en el dho. que dice le quiso dho. por
dod sus tierra, Reyno, Comunias y dho. que habí-
tante en la villa. Recorriendo el Reyno de dho.
que quiso sobre dho. presente firmó su nombre, certificó

Deante maravedis.

SELLO QUARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
DOS MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

D. En Exaltado por la
Gracia de Dios Rey de Car-
tilla de Leon de Aragon dho
de las vicilias de Jerusalen y Ca-
varra de Granada dho de
lencia de Galicia dho de
Sevilla de Cerdanya dho
de Correaga de Asturias dho
de Jaen señor de Vizcaya, y dho
Molina dho. A vos el mío Go-
vernador Capitan Gral de
Reyno de Aragon, Presidente
de la mía Aud. a que reino en la
ciudad de Zaragoza Regente
y Ofidores della, valos, y gra-

cia vacas que por los Capitulos eccl^e
riarios de la villa de Benabarre,
el Cavildo Prior, y Cano-
migos de la santa Ig^a de Roda,
el Capitulo eclesiastico de la
Ig^a Parroquial de exa Sra
del Puy de la villa de Tolba,
los Combentos de s^{to} Domin-
go de las villas de Graus,
y Linaxas, las Montañas de s^rn
Pedro Martin de la villa
de Benabarre, D^r Joseph
Sorribas Presbitero Raione-
ro de la referida Ig^a Parroq.
exa Sra del Puy de la villa
de Tolba, D^r Benito Vino, y
y M^r Mesardo Macanilla, Pres-
biteros en la Caldas de Clavirós de
la Parroquial Ig^a de la enunciada
villa de Benabarre, y en Cap^r D^r
Francisco Cintas Presbitero-

con Calixto de Beneficiado de exa
señora del obac Santuario del Su-
gar de Bacam, D^r Alfonso de Gom-
me Barbadí, y la vatta en su
nombre, y con la calidad de Pater-
no de la Capellania laical de la
imboxacion de los vantes Joaquín
y Ana fundada en la Parroq.
y s^rn Martín de la villa de
Benabarre, D^r Joaquín Ri-
mener de Baques Carlan de
Pararrua, y Fontoba, D^r Ma-
ria Rimenyer de Baques cui-
da del quondam D^r Antonio
Escala, y inspeccoria de los
bienes de éste, y D^r Theresa
Pano, y valinas cuida de el
quondam D^r Blas Moro
la vecina de la villa de Graus.

como Patrona legítima de la Capellanía mere laical instituida y fundada por D^r. Juan Valinas, bajo la invocación S^rn Agustín en la Iglesia Parroquial de la Villa de la Puebla de Tontoa, veno ha representado, que por R^l. Prox. n^o Capedida por el m^o Consejo en viete de Junio del mil setecientos cincuenta y tres, redijo providencia para que todas las Ciu. de Villas, y Lugares de este R^l. no que se hallaren gravados de Lemos con atrazos y sin caudales publicos para ratificárselos, y obligados con los vecinos a la paga, y desembolso

de ellos acudieren por aquella vez a ésta muerta Acad. á fin de ratificar la calidad de los Cenros, y sus atrazos, los fondos para ratificárselos, y lo que necesitauan para su gasto, y que así mismo propusieren el arbitrio que les pareciese menos oneroso para pagar á sus acreedores, y no se impidiese á las partes el ocurrir al m^o Consejo donde privatamente tocaba el conocimiento sobre ello; Sin embargo de cierta asestada, y necesaria providencia, ninguno de los Pueblos comprendidos en el Partido de la referida villa de Benabarre, havian acudido al m^o Consejo, ni

acea And. a hacer obtencion
en su Censo, ni proponer medio
para ratificárselos á Andalucia, ni se
esperaba que lo practicaren, a
causa de que solicitaban la di-
lacion para dificultar la pagada
por razones del tiempo, no obstante
que eran repetidas las instancias
de los Alcaldesores para que les
contribuyesen, porque muchos de
ellos notoriamen otros medios
rebutar, y esa cierto tenian
los referidos Capitulos Ecclesiás-
ticos, y convivian mucha cam-
dad de Lenesos impuestos sobre
diferentes Villas, y Lugares
del Partio, y asi mismo
tenian afianzada en su produc-
to toda su decencia, y mani-
tencion, y no haveran perdidio

pension alguna de quinze y mas
años a esta parte, suponiendo p.
esta incusion gravissima perju-
cios, atienpo que las mis mas
villas, y lugares talvez imber-
bian tener propria utilidad
y uso, los causales publicos des-
tinados a la ratificacion de los
Censos, sin respeto a la justifi-
cada prudencia del nro Consejo
que redigio principalmente a
cazar estos Danos al que no
aumentara que no solo estavan
obligados los propios de los univer-
sidades a ratificar las obligacio-
nes de los Censos, sino tambien los bri-
nes, haciendas, y personas de los
particulares, segun la practico-
mentada en el antiguo gover-
no, demanda que tenian expecto-

un Patrimonio y haveres á una
rigurosa ejecucion de los Acre-
hedores Cenourarios, y algunos de
los Pueblos obligados, ni temian
proprios, ni caudales publicos al
presente ni los subieron en su poin-
cipio, de forma que no pudieron
Hipotecar vino lo que en realidad
tenian y podian adquirir que
exant los bienes de los particulares
vecinos, y aquello vno deparer
y derechos remeantes de que go-
zavan como tales individuos
de la Universidad, y haviendo ce-
nado en estos años áquel pri-
vilegio, y prompto pago que
se ejecutava por las pensiones
de los cenos se hallavan mu-
chas Iglesias destituidas de ren-
tas, y con notable diminuc-
ion en el culto, y sacrificios divi-

nos muchos combentos Religiosos
y familiares principales reducidos
á un estato crumante insu-
frible, y los Pueblos como no creer
apremiava á la corporación vo-
lucion, comberten en utilidad
propia los bienes del Comun, y
los arbitrios particulares, y no
viendo fuerte quedar universi-
dades malograren de este modo
sus propios efectos, discusando
el mayor valimiento de ellos,
y confundiendo su producto en
grave perjuicio de los Tenorios
negandose á descubrir áquellos
arbitrios suaves que mandava el
mío Consejo, con los que pudieran
efectuar el pago de las pensiones
de los Cenos como todo se óficia
jurifican en caso necesario. Port-
3

tanto: Nos replicaron fuimos
veros libras nuestra R. Provigion
y Sobrecarta para que se notificasen
á los Pueblos comprendidos en el
Patio de Benabarre que dentro
de un breve, y peremptorio termino
que se designase, acusiesen
como les estaua mandado, si
era ~~ato~~^o á demostrar la cali-
das de sus Censos y viranatos
fondos, y arbitrios para ratificarlos.
Tirito por los del nro Conve-
cional expuesto en su intelig. por
el nro Fiscal por decreto que pro-
beyeron en suerte y viene el

Mayo proximo reáctos ex-
pedir esta mia Carta. Por la
qual os mandamo, que luego q
se fuere presentada provechad
y deis las ordenes convenientes.

para que la citada villa de Benabarre,
y demas Pueblos compre-
hendidos en el Patio deella deudo-
res á los referidos Capitulos Ele-
viantico, y demas contenidos en
la invania de que queda hecha
mencion en el preciso termino de
un mes proximo siguiente al d
la notificacion, propongan en
esta sus a los arbitrios corres-
pondientes á la ratificacion de
sus Censos, y otros; No hici-
endo esto dentro de do termino pa-
rado que crea, queremos lo que
quieran dho viranatario, y
executado que sea en su vista
informareis á los del nro Con-
sejo por mano d Dⁿ Juan d
Pemuelas nro secret^o de Ca-
marca, y de Gobierno lo que

ve os ofreciere, y pareciere, para
tomar en su inteligencia la pro-
videncia correspondiente: Que
an es mi voluntad. Dada en
Mazón el diez de Junio de
mil setecientos cinquenta, y
veinti = D^o obpo de Cast. = Dⁿ
thom^s Pinto Miguel = Dⁿ Alig.
vt. Raua = el Marques de
Puertomero = Dⁿ Fran^c Ter-
peda = Yo Dⁿ Juan de Penue-
lar Ld. de Cam^a del Rey nro
venor la hincé escrivir pr. su man-
dado con acuerdo de los dems Conse-
jeros da Dⁿ Leonardo Marques =
yo el Chanciller ma. = Dⁿ Leo-
nardo Marques = Exmo venor
P^{to} Vicente d'lozell de Solanilla
espaciemtacion en nombre de los Cabildos eccl-

siánicos de las villas Iglesias & Pios
y Canónigos de la villa de Roda y
& Buaix, y fraileños de la Pa-
roquia de la villa de Benabarre
trando seu poder que presento re-
spectuam ante su parecer, y
como mejor proceda digo: Que
haciendo expuesta mis partes, y
otros remedios que tienen ca-
gados diferentes. Cenros sobre los
propios, y bienes de los paracula
y diferentes lugares de la Ribera
y Páris de Benabarre en
el R^o Comiso, que por su R^o se-
vicion de diez de Junio de año
pasado decimoprimera y tres, se
havia dado providencia, y mandado
a dichos Pueblos, y otros que tie-
nen cenros, con avisos, y sin ca-
dales pp^{cos} para satisfacerlos, y
3

obligados vun vecinos a la paga, y
desempeño de ellos acuerdamente
ve. aprí d'juntificar la calidad
de los Censos y sus atxaros, y fon-
dos para vanifacelos, y lo que
necesitaban para vun gasto, y
que an mimo propusieren
el arbitrio que les pareciese me-
nos gravoso para pagar ásus
Acreedores, y no se impidiere
alan partes el ocurrir al con-
vexo donde privavam. ^{te} tocava
el conocim. sobre ello, y q.
dhos Pueblos no hauian acuerdo
ante ve. cumplir con lo q.
por el Consejo, vi en que diver-
tian dhos Progios totalmente
sin pagar átos Censuistas
y que rendieran mas & quinie
pensiones venidas, cuyo causal
ve hacia falta para su precio

decencia y manutencion. Por
lo que vuplicaron áho Consejo
reignare librar R.º Privilegio de
sobre carta, en cuya virtud se
librará la que preventa para que
por ve. se provean, y den los
órdenes convenientes para que
la villa de Benabarre, y demás
Pueblos de su Partido deudores
alos referidos Cabildos Cole-
giativos, y demás contenedos
en la mencionada instancia, en
el preciso termino de un mes,
comadose de el dia della noti-
ficacion propongan ante ve.
los arbitrios correspondientes
ála vanificacion de sus Censos
y atxaros, y que pasada, y no
lo hauendo, lo practiquen los

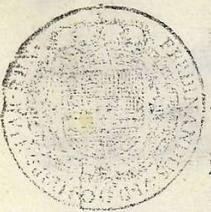
Añehedores, y que ejecutado el
informe por v. c. ásta Comiso
por mano del secretario de
camara encuya atencion, y
para que se cumpla contra la Pro-
videncia = At. v. c. p. s. y r. s.
aya por presentacion de los poseedores
comunicada a la Provinion, oyen
que dura se rixia mandar ladas
museos cumplimiento provisoriu-
ano que el Corregidor de Benal-
barre por vereda la laga rueda
los Pueblos del Partido pon no
lazos encrivano en ello, y en
muy distantes, y que dha ve-
xida sea dura expensas p. s.
no haver obedecido la proxima
provinion, y en mayoridad de los
años, que ladas motivo á
este recurso, y que para ello

se debuelba dha Provinion ámis
partes, concertificadas del auto de
v. c. o en ésta razon se via-
ba probedas lo que procediese
año, y Duracion que pide
v. c. = Vicente Morell desolani
Alto v. s. = Zaragoza y Túrio
Provinion
Regenta
Cartay
valbadon
villava
Cerro
Rosaleda
Acuerdo G. = Obedecer la
Provinion del Comiso quedare
el Pedimento, y para
su cumplimiento se despaché
que la Provinion correspondiente
convocacion dha del Comiso
y para que estos interesados di-
El pongan se notifique en con-
tenido álos Ayuntamientos

de los Pueblos del Parroco D
Benabarre que Exponerá
esta Provisión, y tienen in
teriormente acuerdo á fin
de que la observen, guarden,
y cumplan como enella ve
menda, con apegoimiento
que de lo contrario se para
ra á la segura providencia,
y se paxará el Perjuicio q.
hubiere lugar endio = rubricado.

Copia dem orig. q me refico de q certifico. —

D. José Cárdenas



Carta de merced.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS

Carta de merced.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Lomo s.

Diego Martínez en nombre de los H. de Reg. y Sindic. Pónor
del lugar de Monzma, cuando se supo que el punto anterior
pasara en el exped. intro ducido por el Cabildo Cívico
de la Coligial de Rodo, y otros acuerdos y consellos
sobre pretioso pago de sus pensiones atacadas, en virtud de
decreto del R. Consejo, para que se expongan los cargos
proprios, y demás, para pagarlos como mejor proceda: Dijo
que al Ayuntamiento mismo, se le ha hecho aver en auto de
C. por el que se le manda quidentos diecisiete escudos
para cada uno del C. a expesar otros cargos, y los efectos, y
aditarios, que pudieren exigitarse para su pago; Por lo que
en cumplimiento, y contadas las reseñas como del año de
gas más de, pasaron, y expongo que otros cargos propios, y adi-
tarios son los contenidos en el podex que lleva el punto de
reclamo y acuerdo lo todo ha en consonancia —

A lo rypco hay apuntado otro podex, y acuerdando
por oportuno, y ante tales otras reseñas, se trataban
daz, quedando en estado, como comuniqué el expo-
diente, que si es justicia, que pido cosa

Diego Martínez

Auto

Lazag. y Sep. nueve de 1756. Año gral

v. v.

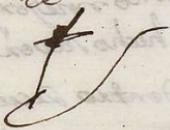
Regencia

Gobern.

Peraltas

Exequias

Pongase en el expediente Copia del
R. Provincon del Consejo que da mo-
riva a este recurso, y otra copia con el
papel que se necesita para ella la calen-
tura, y que este parte: Entendien-
dose esta misma probadura contado
los experimentos de su naturaleza; y hec-
lo por lo que se le comunique el expedien-
te



Se notifica a Martinez

